RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 235-2021-GM/MDO.

Ollantaytambo, 26 de agosto de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

La CARTA N° 025-2021-CVP/OPO/OLLANTAYTAMBO, de fecha 25 de junio de 2021, del Representante Común del Consorcio Phiry; INFORME Nº 0466-2021-MDO/GMN-GI/MAPM de fecha 30 de junio de 2021, del Ing. Moisés Arturo Parían Márquez; CARTA N° 12/RAVC/SE/2021, de fecha 02 de julio de 2021, del Supervisor de la obra; CARTA N° 025-2021-CP/RLA, de fecha 05 de julio de 2021; INFORME N° 050-2021-MDO-GM/OSLI/GMM, de fecha 14 de julio de 2021, el jefe de Supervisión y Liquidación; INFORME N° 047-2021 -MDO/GM-GI/AOO, de fecha 16 de julio de 2021, el Gerente de Infraestructura; INFORME N° 052-2021-MDO/GM-OPMI/LAFV, de fecha 16 de julio de 2021, el Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; INFORME N° 227-2021-MDO/GM-0PP/MVAS, de fecha 22 de julio de 2021, la jefe de la Oficina Planeamiento y Presupuesto; CARTA Nº 30-2021-MDO-FCCH, de fecha 27 de julio de 2021, el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares; Informe y Opinión Legal Nº 201-2021-MDO-OAJ-GVT de fecha 11 de agosto de 2021, el Asesor Legal; CARTA N°164-2021-MDO/GM la Gerencia Municipal en fecha 13 de agosto de 202; CARTA N° 040-2021-CVP/OPO/OLLANTAYTAMBO; INFORME N° 262-2021-MDO/GM-GI/AOO de fecha 23 de agosto de 2021, el Gerente de la Gerencia de Infraestructura; INFORME N° 136-2021-MDO-GM/OSLI/CABR, de fecha 23 de agosto de 2021, emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26° de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades- que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, concordado con los artículos 27° y 28° de la precitada norma, la estructura de la administración municipal básica está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde;

Que, la Constitución Política del Perú, establece como objeto fundamental el desarrollo integral del país, disponiendo por mediante el Artículo 194° que, las municipalidades son los órganos de gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su Competencia; y, conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dicha autonomía municipal radica en ejercer los actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la

Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017- EF/63.01, modificada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, en el numeral 7.4 del artículo 7° prevé: Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N°01 de la presente Directiva debidamente visado y firmado a la UF, según corresponda, para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de dicha consistencia constituye un requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, por quien corresponda, según las normas de organización interna de la entidad pública a cargo de la ejecución de la inversión pública, conforme al numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1252. 7.5 Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante los Formatos 01 o 02 de la presente Directiva, según corresponda', la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados, conforme a lo establecido en el numeral 12 3 del artículo 12° del Reglamento"; asimismo en su artículo 10° establece, "Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (3) años a partir de su aprobación. Transcurrido este plazo sin haberse iniciado la ejecución de las inversiones, la UEI deberá proceder a registrar el cierre de la inversión en el formato respectivo y comunicar a la OPMI para las acciones del caso".

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, prevé lo siguiente: (...) **Artículo 33º. Ejecución física de las inversiones.-** 33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión. 33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes;

Que, el marco normativo y/o base legal que regula la modificación contractual se encuentra regulado en la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en el Artículo 34° numeral 34.1) del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que señala; "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, en este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad, dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"; en esa misma línea, el numeral 34.9) del mismo artículo precisa que; "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el

reglamento..."; por su parte, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo n° 344-2018-EF), en su artículo 158° ha señalado cuales son las causales para solicitar la ampliación de plazo definiéndose esta como aquella facultad que tiene el contratista de poder solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siendo estos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, el marco normativo y/o base legal que regula la modificación contractual se encuentra regulado en la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en el Artículo 45° numeral 45.4) del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que señala: La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a conciliación, ni arbitraje ni a la Junta de Resolución de Disputas. Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República, según corresponda, no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la presente norma o el reglamento, correspondiendo en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial. Todo pacto en contrario es nulo;

Que, el marco normativo y/o base legal que regula la modificación contractual se encuentra regulado en la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en su disposición Décimo Tercera del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que señala: El supervisor de obra está obligado a remitir a la Contraloría General de la República, en la misma oportunidad que a la Entidad, los informes u opiniones emitidos respecto a los adicionales de obra, solicitudes de mayores gastos generales, variación en calendario de obra, ampliaciones de plazo, aplicación de penalidades y otros emitidos en el marco de sus funciones, de acuerdo a los lineamientos regulados por dicho organismo autónomo de control a través de Directiva. Esta obligación no representa la paralización del plazo de ejecución de obra, sin perjuicio del ejercicio del control concurrente que realice la Contraloría General, de ser el caso. (Texto según la Decimoquinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225 incorporada por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1444);

Que, como se aprecia, la normativa de Contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad, con la finalidad de extender el plazo y de esta manera reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo del servicio a las modificaciones contractuales ordenadas por la Entidad; ahora bien, es importante indicar que el artículo 158° del reglamento (Decreto Supremo N° 344-2018-EF) detalla el procedimiento regular para solicitar la ampliación de plazo en los contratos de obra, así como determinadas situaciones que podían estar vinculadas con dicho procedimiento; y, el numeral 158.2) del artículo 158° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultaría de obras, se paga al

contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Que, el DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF: "Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", en **su Artículo 197. Causales de ampliación de plazo** El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, el DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF: "Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", en su **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo** y numerales 198.1) Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2) El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3) En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4) Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fi n de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación

de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada;

Que, el DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF: "Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", en su **Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual** y numerales 199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. 199.2. Los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista. 199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales. 199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista. 199.5. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo. 199.6. En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales variables que correspondan a dicha reducción de plazo se deducen de la liquidación final del contrato. 199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal;

Que, el DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF: "Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", en su **Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual** y numerales, 199.1) Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. 199.2) Los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista. 199.3) Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales. 199.4) Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista. 199.5) Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo. 199.6) En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos

generales variables que correspondan a dicha reducción de plazo se deducen de la liquidación final del contrato. 199.7) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal;

Que, el DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF: "Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", en su **Artículo 202. Actualización del Programa de Ejecución de Obra** y numerales 202.1. Cuando por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, a pedido del supervisor o inspector, el contratista en un plazo máximo de siete (7) días hace una actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de las obras y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente, siempre que no se haya afectado la ruta crítica. 202.2. El Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios muestran claramente las diferencias con el Programa de Ejecución de Obra previo, así como la propuesta sustentada del contratista que permita superar las posibles desviaciones que se hubieran presentado, con la finalidad de asegurar el cumplimiento del plazo contractual. 202.3. El supervisor o inspector luego de revisarlo en un plazo que no exceda de siete (7) días manifiesta su aprobación u observaciones. En caso haya observaciones, las mismas son levantadas por el contratista en un plazo máximo de siete (7) días, luego de los cuales el supervisor o inspector emite el Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios que se constituyen en el Programa de Ejecución de Obra y calendarios vigentes. En caso el supervisor o inspector no se manifieste en los plazos señalados, se da por aprobado el Programa de Ejecución de Obra Actualizado y los calendarios propuestos por el contratista que pasan a ser los documentos vigentes. 202.4. Ante la falta de presentación del Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios por el contratista en el plazo señalado en el numeral 202.1, el supervisor o inspector lo elabora y se vuelve obligatorio para todos sus efectos;

Que, el DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF: "Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", en su **Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)** y numerales 205.1.) Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2.) La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4.) El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último (...);

Que, el DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF: "Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", en su **Artículo 206. Prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento (15%)** y numerales (...) 206.4) En estos casos el plazo se interrumpe y se reinicia al día siguiente de la fecha de presentación de la documentación complementaria por parte de la Entidad a la Contraloría General de la República. 206.5.) El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 206.6.) Cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento. 206.7.) Las prestaciones adicionales de obra y los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso que superen este límite, se procede a la resolución del contrato, no siendo aplicable el artículo 167° para continuar con la ejecución de la obra se convoca a un nuevo procedimiento por el saldo de obra por ejecutar, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponder al proyectista;

Que, las disposiciones citadas, se aprecia que la normativa de contrataciones del estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este; debiendo precisarse que corresponde a la Entidad antes de aplicar la "penalidad por mora en la prestación" determinar si se configura dicha causal a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista conforme a lo establecido en el reglamento; ahora bien, en atención al tenor de la consulta planteada, resulta propicio tomar en consideración los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" que contempla el artículo 1315° del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del reglamento), el cual establece que caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso; al respecto, es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario; es decir, fuera del orden natural o común de las cosas; asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible; por su parte, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento, de esta manera, se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente a la parte que se ve imposibilitada de ejecutarlas prestaciones a su cargo; por tanto, la normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; pudiendo entre otros casos sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor". No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento; caso contrario, si esta determina que no se configura la causal, aplica la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" al contratista, y, en esa línea de ideas, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento para acreditar como justificado un retraso en el marco de la solicitud de no aplicación de penalidades por mora. Sobre el particular, para dicho fin, es necesario que se presente el sustento objetivo que permita demostrar que la demora obedece a una situación no atribuible al contratista frente a su actuar diligente en la ejecución del contrato. Adicionalmente, la Entidad puede establecer la autoridad responsable de su evaluación y aprobación, conforme a su organización interna;

Que, de lo previsto en el artículo 17º, numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, señala "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, mediante Opinión Nº 060-2019/DTN, se concluye que: "El procedimiento de ampliación de plazo, concluye con el pronunciamiento, y su respectiva notificación, por parte de la Entidad, y en caso de que no se notifique esta decisión dentro del plazo previsto para ello, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; no obstante, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por aprobada la ampliación";

Que, mediante el Contrato de la Ejecución de la Obra Licitación Pública N° 001-2019-MDO/CS-1: "SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRY Y CCPP PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA - CUSCO", de fecha 15 de noviembre del 2019 se correspondiente a la Licitación Pública N° 001-2019-MDO/CS-1 del procedimiento especial de selección LICITACIÓN PUBLICA N° 001-2019-MDO-CS-1. Celebrado entra la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y el Consorcio Vial Phyry para que este último nombrado ejecute la Obra: "SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRY Y CCPP PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA - CUSCO", con CÚI N° 2239653, **con un plazo de ejecución de 240 (Doscientos Cuarenta) días calendarios y con un costo total de S/ 13'627,627.71 (Trece Millones Seiscientos Veintisiete Mil Seiscientos Veintisiete con 71/100 soles);**

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 141-2020-GM-MDO, de fecha 06 de julio de 2020, se aprobó la **Ampliación de Plazo Excepcional Nº 01 por un total de días solicitados 235 (doscientos Treinta y Cinco) días calendarios y Presupuestal Nº 01 por el importe de S/ 636,456.70 (Seiscientos** Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis con 70/100 Soles) del proyecto: "SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRY Y CCPP PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA - CUSCO", con CÚI N° 2239653, siendo la justificación "Paralización por emergencia Sanitaria", "Baja productividad por distanciamiento", "Partidas Adicionales – COVID 19", "Implementación de Protocolos COVID 19" y "Feriados", estableciendo que el costo total de la obra es de S/ 14'264,084.41 (Catorce Millones Doscientos Sesenta y Cuatro mil Ochenta y Cuatro con 41/100 soles) y el plazo de ejecución modificado es de 442 días calendario, con fecha de culminación al 25 de febrero de 2021;

Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 058 -2021-MDO/GM, se APRUEBA, la suspensión de ejecución de obra sustentada por el contratista y la supervisión, la misma que será suscrita entre la entidad y la empresa contratista por un periodo de 63 días calendarios desde la suscripción del presente acta en concordancia con el Artículo 178°, Numeral 178.1, concordante con el Artículo 142°, Numeral 142.7, del DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el DECRETO SUPREMO N° 377- 2019-EF, de forma excepcional por única vez, y por los fundamentos antes expuestos, por razones no imputables a las partes, hasta la culminación del dicho evento generador o la fecha programada, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos a nuestra Entidad, precisándose además que corresponde también la suspensión de plazo para el contratista supervisor, conforme al Informe Técnico

emitido por la Gerencia de Infraestructura, y la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, precisando que los informes técnicos fueron elaborados en función a lo solicitado por la Empresa Contratista y ratificado por la Empresa Supervisora, para el proyecto denominado: "SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRY Y CCPP PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA - CUSCO", con CÚI N° 2239653;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 195-2021-GM/MDO, de fecha 09 de junio de 2021, la Gerente Municipal, Mg. Zulemi Zamalloa Mora, aprobó la ampliación de plazo N° 02, por un total de 58 días calendarios y sin modificación presupuestal, del proyecto "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CC.PP. PHIRY Y CC.PP. PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO", con CUI N° 2239653, siendo la justificación "paralización por factor climatológico", "baja productividad por distanciamiento", "Replanteo" "Ejecución de trabajos complementarios" y "Partidas adicionales", y se estableció que el plazo que el plazo modificado del proyecto de 585 días a calendario, con fecha de culminación al 18 de julio de 2021;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 135-2021-GM/MDO, se aprobó la ampliación de plazo N° 03, por un total de 30 días calendarios y sin modificación presupuestal, del proyecto "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CC.PP. PHIRY Y CC.PP. PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO", con CUI N° 2239653 y se estableció que el plazo que el plazo modificado del proyecto de 615 días a calendario, con fecha de culminación al 17 de agosto de 2021;

Que, mediante CARTA N° 025-2021-CVP/OPO/OLLANTAYTAMBO, de fecha 25 de junio de 2021, del Representante Común del Consorcio Phiry, Leonardo Navarro Gaspar, indica lo siguiente, (...) Por medio de la Presente el expediente de adicional N° 01 para LA OBRA "SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRY Y CCPP PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA - CUSCO". El mismo que se alcanza para su revisión, evaluación y de ser procedente para su aprobación y tramite según corresponda [CORRESPONDE A UNA EXTRACCIÓN LITERAL DEL TEXTO ORIGINAL, TAL CUAL SE HA ESCRITO];

Que, mediante INFORME Nº 0466-2021-MDO/GMN-GI/MAPM de fecha 30 de junio de 2021, del Ing. Moisés Arturo Parían Márquez, indica lo siguiente, (...) Previo un cordial saludo, mediante el presente me dirijo a usted con la finalidad de solicitarle la notificación a CONSORCIO PHIRY quien se encarga de la supervisión del "SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRY Y CCPP PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA - CUSCO";

Que, mediante CARTA N° 12/RAVC/SE/2021, de fecha 02 de julio de 2021, del Supervisor de la obra: "SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRY Y CCPP PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA - CUSCO", con CUI N° 2239653, Ing. Ricardo Alfonso Vallenas Casaverdee, indica lo siguiente: (...) **CONCLUSIONES:** 1.) Luego de la verificación en campo se concluye que es necesario efectuar la construcción de un sistema de alcantarillado nuevo y buzones nuevos y acometidas domiciliarias nuevas en el tramo de la progresiva 7+740 a la progresiva 8+300 se APRUEBA REDES DE ALCANTARILLADO TRAMO PG7+740-8+300 que asciende la suma de S/ 167,626.46 (Ciento Sesenta y Siete Mil Seiscientos Veintiséis con 46/100 soles). 2.) Con respecto a ¡os adicionales solicitados sobre losas de aproximación esta supervisión DENIEGA porque en el expediente técnico compactado con material relleno selecto y por capas; por consiguiente,

esta partida no es procedente como adicional en vista que ocasiona a la entidad mayores recursos. 3.) Se recomienda a la entidad de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria su pronunciamiento dentro de los plazos establecidos en la Ley y su reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Al igual que de las losas de aproximación para los tres puentes para evitar hundimientos de la carpeta de rodadura por ¡a consolidación del relleno en la parte posterior dé los estribos;

Que, mediante CARTA N° 025-2021-CP/RLA, de fecha 05 de julio de 2021, la Gerente del Consorcio Phiri, Yudith M. Yapura Quispirimachi, indica lo siguiente: (...) Me es grato dirigirme a Usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y luego de manifestarle que el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01, fue revisado y aprobado parcialmente por lo que pongo de su conocimiento para fines correspondientes. [CORRESPONDE A UNA EXTRACCIÓN LITERAL DEL TEXTO ORIGINAL, TAL CUAL SE HA ESCRITO];

Que, mediante INFORME N° 050-2021-MDO-GM/OSLI/GMM, de fecha 14 de julio de 2021, el jefe de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Ing. Carlos Alberto Bacon Ramírez, indica lo siguiente: (...) **CONCLUSIONES: -** La supervisión deniega los adicionales solicitados sobre las losas de aproximación esta supervisión DENIEGA porque en el expediente técnico compactado con material relleno selecto y por copas; por consiguiente, esta partida no es procedente como adicional. - Considerando la solicitud de la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo respecto a pronunciamiento a la revisión del expediente, esta unidad APRUEBA lo siguiente LAS REDES DE ALCANTARILLADO TRAMO PG7- 740*8+300 que asciende la suma de S/ 167,626.46 (Ciento Sesenta y Siete Mil Seiscientos Veintiséis con 46/100 soles). - Sin reconocimiento De Gastos Generales a la empresa contratista CONSORCIO VIAL PHIRY. **RECOMENDACIONES:** Se recomienda el pronunciamiento por parte del Área usuaria (Gerencia de Infraestructura) y completamentarlo con el pronunciamiento de Asesoría Legal para su aprobación del expediente adicional N° 01 de la obra SALDO DE OBRA PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRY Y CCPP PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - CUSCO - URUBAMBA - CUSCO";

Que, mediante INFORME N° 047-2021 -MDO/GM-GI/AOO, de fecha 16 de julio de 2021, el Gerente de Infraestructura, Ing. Alfredo Ormachea Olivera, indica lo siguiente: (...) **CONCLUSIONES:** * Visto los actuados, esta gerencia concluye que el adicional de obra correspondiente a las losas de aproximación ES IMPROCEDENTE, en relación al informe emitido por la supervisión de obra, empresa CONSORCIO PH1RY (folio 163). * Con respecto al adicional de obra referente a las redes de alcantarillado de la progresiva 7+740 a L programación 8+300 que asciende a la suma de S/ 167,626.46 (Ciento Sesenta y Siete Mil Seiscientos Veintiséis con 46/100 soles), esta gerencia de OPINION FAVORABLE. * La probación del adicional de obra N° 01 es SIN RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES a la empresa contratista CONSORCIO PHIRY. **RECOMENDACIONES:** * Se recomienda la aprobación mediante acto resolutivo del adicional de obra referente a las redes de alcantarillado de la progresiva 7+740 a la progresiva 8+300 que asciende a la suma de S/ 167,626.46 (Ciento Sesenta y Siete Mil Seiscientos Veintiséis con 46/100 soles). * Se recomienda remitir el expediente a la oficina de presupuesto, para que se pronuncie sobre la disponibilidad presupuestal;

Que, mediante INFORME N° 052-2021-MDO/GM-OPMI/LAFV, de fecha 16 de julio de 2021, el Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones - OPM1, Econ. Luis Alberto Flores Vilca, indica lo siguiente: (...) **CONCLUSIÓN:** Se **DA OPINIÓN FAVORABLE** en favor DEL EXPEDIENTE AL ADICIONAL. DE OBRA N° 01 referente a las redes de alcantarillado de la progresiva 7 + 740 a la progresiva 8 + 300 que asciende a la suma de S/ 167,626.46 (Ciento Sesenta y Siete Mil Seiscientos Veintiséis con 46/100 soles); DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO 2239653, porque cumple con los

siguientes aspectos: • La inversión contribuye al cierre de brechas y está dentro de la programación multianual de inversiones 202 1 2023. • La inversión cumple con los criterios de priorización sectorial, a que se refiere la Décima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252. • No cuenta con procesos pendientes de cambio de Unidad Ejecutora de Inversiones en el Banco de Inversiones. • No presenta duplicidad con otras inversiones o proyectos. **RECOMENDACIONES:** Para finalizar la UEI - Gerencia de Infraestructura deberá de tomaren cuenta lo normado en el numeral 33.3 del articulo 33° Ejecución Física de las Inversiones de la DIRECTIVA N° 00 1 -2019-EF/63.01 "DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES", el cual indica lo siguiente: 33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes;

Que, mediante INFORME N° 227-2021-MDO/GM-OPP/MVAS, de fecha 22 de julio de 2021, el jefe de la Oficina Planeamiento y Presupuesto, CPC. María Violeta Aguilar Silva, indica lo siguiente: (...) **CONCLUSIONES:** Primero.- Contando con la aprobación técnica según CARTA N° 12/RAVC/SE/2021 de fecha 12 de julio, el Ing. Ricardo Alonso Vallena Casaverde, Supervisor de Obra del Consorcio Phiri, donde se aprueba el expediente Adicional N° 01 en forma parcial de la obra saldo de obra MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRY Y CCPP PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO con CUI N° 2239653, por el monto de S/ 167,626.46 (Ciento Sesenta y Siete Mil Seiscientos Veintiséis con 46/100 soles) y Según lo establecido en el artículo 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con certificador de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Se otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 167,626.46 (Ciento Sesenta y Siete Mil Seiscientos Veintiséis con 46/100 soles), monto que proviene del PIA 2021 para la secuencia funcional 005 MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRY Y CCPP PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO, con la fuente de financiamiento RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO. **RECOMENDACIONES: -** Se recomienda que en el marco del artículo 205.2. adjuntar las copias del cuaderno de obra, en la cual esta anotación del adicional. - Ampliar en monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía KÍ& correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. - Una vez emitida la Resolución administrativa que aprueba el adicional, notificar a la unidad ejecutora para su registro en el Formato 12B, y posterior a ello notificar el registro a mi Oficina para la correspondiente certificación presupuestal;

Que, mediante CARTA Nº 30-2021-MDO-FCCH, de fecha 27 de julio de 2021, el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Lic. Fredy Londorhuaman Challco, sin hacer ningún análisis técnico acorde a sus funciones como Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado - OEC, indica lo siguiente: (...) **ANÁLISIS:** De lo anteriormente detallado se desprende que el postor invoca como causal de necesidad de un adicional de obra por partidas no consideradas el expediente técnico y que no formaron parte de la propuesta económica pero que son de necesidad para alcanzar los objetivos del proyecto, esto en amparo al art. 205 del RLCE. **RECOMENDACIÓN:** Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a la Gerencia Municipal solicitar opinión de la oficina de Asesoría Legal para que de acuerdo a la normativa vigente aprobar dicho adicional con el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe y Opinión Legal Nº 201-2021-MDO-OAJ-GVT de fecha 11 de agosto de 2021, el Asesor Legal opina que es PROCEDENTE, aprobar SOLICITUD DE ADICIONAL EN LA

EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LA OBRA POR CONTRATA SALDO DE OBRA PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CC.PP. PHIRY Y CC.PP. PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO", DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2019-MDO/CS-I, presentada por la Contratista CONSORCIO VIAL PHIRY, en atención a la CARTA N° 025-2021-CVP/OPO/OLLANTAYTAMBO, de fecha 25 de junio de 2021, del Representante Común del Consorcio Phiry, Leonardo Navarro Gaspar; la CARTA N° 025- 2021-CP/RLA, de fecha 05 de julio de 2021, de la Gerente del Consorcio Phiri, Yudith M. Yapura Quispirimachi; y la CARTA Nº 12/RAVC/SE/2021, de fecha 02 de julio de 2021, del Supervisor de la obra: "SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRY Y CCPP PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA - CUSCO", con CUI N° 2239653, Ing. Ricardo Alfonso Vallenas Casaverde; así también por parte de la Entidad, tiene la CARTA N 30-2021-MDO-FCCH, de fecha 27 de julio de 2021, del Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Lie. Fredy Condorhuaman Challco; el INFORME N° 052-2021-MDO/GM-OPMI/LAFV, de fecha 16 de julio de 2021, del Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones - OPMI; el INFORME N° 047-2021- MDO/GM-GI/AOO, de fecha 16 de julio de 2021, del Gerente de Infraestructura, Ing. Alfredo Ormachea Olivera; el INFORME N° 050-2021-MDO-GM/OSLI/GMM, de fecha 14 de julio de 2021, del Jefe de Supervisión y Liquidación de Obra, Ing. Carlos Alberto Bacon Ramírez; y el INFORME N° 0466-2021-MDO/GMN-GI/MAPM, de fecha 30 de junio de 2021, del Ex Gerente de Infraestructura, Ing. Moisés Arturo Parían Márquez, esto conforme los fundamentos antes expuestos en cada uno de los documentos citados, y de conformidad con el Artículo 205° del DECRETO SUPREMO NQ 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF, concordante con el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF; y corresponde al despacho de Gerencia Municipal, aprobar o rechazar la solicitud presentada únicamente por el monto otorgado con disponibilidad presupuestal por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, CPC. María Violeta Aguilar Silva, mediante el INFORME N° 227-2021-MDO/GM-OPP/MVAS, de fecha 22 de julio de 2021.es de advertirse que, el expediente de adicional de obra, carece del documento que sustenta el pacto de los precios de las actividades que deben ser incluidas en el presupuesto de la prestación adicional, así como también el expediente carece del documento que sustenta la anotación en el cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar un adicional, ratificado por el supervisor o inspector de obra dentro del plazo reglamentario. por lo que corresponde a la Gerencia Municipal, solicitar dicha información faltante previo a su aprobación mediante acto resolutivo. ***"Teniéndose en cuenta la fecha y el estado del presente expediente administrativo, en caso se declare viable la solicitud de prestaciones adicionales, deberá ser aprobada, con eficacia anticipada a la fecha en que los documentos debieron haber sido aprobados, la misma que debe ser sujeta a control por parte del despacho de Gerencia Municipal, siendo facultad de este despacho acceder o rechazar la misma; debiendo por tanto ser verificados considerando los informes técnicos emitidos por los responsables de la ejecución y supervisión del saldo de obra del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CC.PP. PHIRY Y CC.PP. PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO", con CUI N° 2239653; así como determinar las demás medidas administrativas correctivas en caso correspondan, conforme al presente informe y opinión legal;***

Que, mediante Según CARTA N°164-2021-MDO/GM la Gerencia Municipal en fecha 13 de agosto de 2021 se notifica al Representante común del Consorcio Phiry para que haga el levantamiento de observaciones formuladas a la solicitud de adicionales de Obra;

Que, con CARTA N°040-2021-CVP/OPO/OLLANTAYTAMBO el CONSORCIO VIAL PHIRY alcanza el Levantamiento de Observaciones del Expediente del adicional N° 01 de la obra a su cargo;

Que, mediante INFORME N° 262-2021-MDO/GM-GI/AOO de fecha 23 de agosto de 2021, el Gerente de la Gerencia de Infraestructura, indica lo siguiente: (...) Por lo que la empresa hace el levantamiento de observaciones en el asiento N°342 del Supervisor folio 08, se encuentra las anotaciones en el cuaderno de obra donde aprueba los adicionales de obra y en el folio 19 se encuentra el acta de pactación de precios, que levantada las observaciones **es procedente la aprobación del adicional N°01** y se recomienda seguir con el trámite respectivo hasta su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante INFORME N° 136-2021-MDO-GM/OSLI/CABR, de fecha 23 de agosto de 2021, emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, indica lo siguiente: (...) Mediante la presente me dirijo a su despacho con la finalidad de formarle mediante Informe N° 0262-2021-MDO/GM-GI/AOO el Gerente de Infraestructura Ing. Alfredo Ormachea Olivera remite el informe de levantamiento de observaciones al expediente del adicional N° 01 de la obra : SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRY Y CCPP PISCACUCHO DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO-URUBAMBA-CUSCO" (...), **CONCLUSION:** • La empresa contratista CONSORCIO VIAL PHIRV hoce el levantamiento de observaciones en el asiento N° 342 del Supervisor folio 08, se encuentra las anotaciones en el cuaderno de obra donde apruebe los adicionales de obra. • En el folio 19 se encuentro el acta de partición de precios, que fue levantada las observaciones y es **PROCEDENTE** la aprobación del adicional N° 01 y se reamando seguir con el trámite respectivo hasta su aprobación mediante acto resolutivo. • La Oficina de supervisión solicita proseguir su trámite correspondiente ya que dichas observaciones fueron levantadas por la empresa contratista CONSORCIO VIAL PHIRY;

Que, teniendo en consideración lo señalado en líneas precedentes y lo señalado por la parte técnica como responsable del control de los contratos en ejecución de la obra, al señalar que, evaluado los sustentos presentados por la empresa ejecutora y supervisora, y aprueban la Partidas Adicionales Nº 01, asi como el monto de S/ 167,626.46 (Ciento Sesenta y Siete Mil Seiscientos Veintiséis con 46/100 soles), **incluye a la empresa supervisora, por ende el monto asignado para la empresa ejecutora es de S/ 163,410.47 (Ciento Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Diez con 47/100 soles) (VER FOLIOS 36 DEL EXPEDIENTE DE ADICIONALES Nº 01),** por lo que corresponde atender con la emisión del acto resolutivo correspondiente, sin que ello enerve una verificación posterior de la presente;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones y la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo;

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 107-2021-MDO-A-SG de fecha 16 de junio de 2021 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones y responsabilidades;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 163,410.47 (Ciento Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Diez con 47/100 soles) de la obra: "SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CC.PP. PHIRY Y CC.PP.

PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO ", con CUI N° 2239653, siendo la justificación "Partidas Adicionales" y con eficacia anticipada al 02 de agosto de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que el costo total de la obra: SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CC.PP. PHIRY Y CC.PP. PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO ", con CUI N° 2239653, es de S/ 14'427,494.88 (Catorce Millones Cuatrocientos Veintisiete Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con 88/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el plazo modificado del proyecto "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CC.PP. PHIRY Y CC.PP. PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO", con CUI N° 2239653, es de 615 días calendario, con fecha de culminación al 17 de agosto de 2021.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, que la empresa Ejecutora de la Obra deberá presentar la actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de la obra, la ampliación de plazo corresponde al tiempo suficiente para concluir los trámites ante el Ministerio de Cultura y la ejecución integral de la obra.

ARTÍCULO QUINTO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura y la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, la UEI deberá cumplir con el registro actualizado en el formato 12-B.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Logística y servicios Auxiliares que conforme a lo dispuesto por el Artículo 142° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
GERENCIA MUNICIPAL
Ing. Qui. Armando Mujica Aguilar
GERENTE MUNICIPAL